

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Audiencia llevada a cabo de forma virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025, hora 11:30 a.m.**

**Expediente:** 11001310502620230020800  
**Demandante:** Doris Patricia Duarte Chaparro  
**Demandado:** Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir S.A.  
Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.  
Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías  
Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones  
**Llamado en garantías:** Allianz Seguros De Vida S.A  
Seguros De Vida Colpatria S.A Hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.  
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Compañía De Seguros Bolívar S.A

<b>Intervinientes</b>	
<b>Juez</b>	Olga Lucía Pérez Torres
<b>Demandante</b>	Doris Patricia Duarte Chaparro
<b>Apoderado del Demandante</b>	Karen Andrea Beltrán Echeverri
<b>Apoderado y Rep. Legal Porvenir</b>	Dylan Makleyn Quiroga Alfonso
<b>Apoderado y Rep. Legal Skandia</b>	Lorena Cárdenas Arias
<b>Apoderado y Rep. Legal Colfondos</b>	Edid Paola Orduz Trujillo
<b>Apoderado y Rep. Legal Colpensiones</b>	Cindy Vanessa Granados Londoño
<b>Apoderado y Rep. Legal Allianz</b>	Daniela Sandoval Gómez
<b>Rep. Legal Colpatria</b>	Maria Adriana Hernandez
<b>Apoderado Colpatria</b>	Laura Carolina Molina Del
<b>Rep. Legal Mapfre Colombia</b>	Indira devi pulido
<b>Apoderado Mapfre Colombia</b>	José David Rueda Navarro
<b>Rep. Legal Seguros Bolivar S.A</b>	Gloria Yazmine Breton Mejía
<b>Apoderado Seguros Bolivar S.A</b>	Ana Maria Giraldo Rincón

El Despacho le reconoce personería jurídica a:

A la Dra. Karen Andrea Beltrán Echeverri identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.505.480 y TP 409.065 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Al Dr. Dylan Makleyn Quiroga Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.043.247 y TP 405.152 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir S.A.

A la Dra. Lorena Cárdenas Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.760.277 y TP 36709 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.

A la Dra. Edid Paola Orduz Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 53.008.202 y TP 213.648 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías.

Al Dr. Jorge Isacc García Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 72.191.863 y TP 94.885 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado principal y a la Dra. Cindy Vanessa Granados Londoño identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.829.993 y TP 284814 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

A la Dra. Daniela Sandoval Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.516.458 y TP 377.076 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Allianz Seguros De Vida S.A.

A la Dra. Laura Carolina Molina Del Gallego identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.855.881 y TP 413.049 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Seguros De Vida Colpatria S.A Hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.

Al Dr. José David Rueda Navarro identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.298.170 y TP 393.033 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

### LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Continuando con la diligencia el despacho observa que skandia y Colfondos aporta dos memoriales, solicitando la terminación del proceso por la aplicación de un hecho sobreviniente, manifestando que la demandante ya se encuentra trasladada a Colpensiones, por tanto, no existe objeto para continuar con la presente diligencia.

Sobre lo anterior el despacho indaga a la demandante si desea continuar con el tramite que en derecho corresponde, la cual manifiesta que es su deseo continuar con el tramite judicial; teniendo en cuenta lo anterior el despacho deniega la solicitud de terminación del proceso; en consecuencia, continuara con el trámite que en derecho corresponde.

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 Ley 712/ 2001)**

### CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que Colpensiones allego la resolución de conciliación donde no proponen fórmula conciliatoria, el Despacho declara fracasada la etapa de conciliación continuando con el trámite que en derecho corresponde.

### LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la demandada revisten el carácter de perentorio, éstas se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **SANEAMIENTO**

Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y que en el trámite del proceso se han verificado las formas propias del mismo, razón por la cual se ordena continuar con el trámite correspondiente.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio versara en determinar si es procedente declarar la ineficacia la afiliación realizada por la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual desde 1996, y si en virtud de dicha ineficacia, es procedente retornar los aportes realizados por la demandante a Colpensiones y que Colpensiones los contabilice y los tenga en cuenta para todos los efectos legales, y demás pretensiones contenidas en la demanda.

Una vez verificado lo anterior el despacho analizara si se llegara a imponer condena alguna respecto a Colfondos y las llamadas en garantías, están obligadas a devolver suma alguna respecto al seguro previsional, y si es obligación de dichas aseguradoras emitir algún dinero a Colfondos y demás pretensiones contenidas en los llamamientos en garantías.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

Se decretan como pruebas las solicitadas por las Partes, así:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR PORVENIR:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por la demandante.

- **POR SKANDIA:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por la demandante.

- **POR COLFONDOS:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por la demandante.

- **POR COLPENSIONES:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por la demandante.

- **POR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por colfondos en el llamamiento a garantías asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR SEGUROS BOLIVAR:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantías, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantías, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR ALLIANZ SEGUROS:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantías, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA:** Se decretan las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por la demandante. llamamiento en garantías, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

El despacho accederá a la solicitud elevada por, La apoderada de **ALLIANZ SEGUROS** donde desiste del interrogatorio de parte y el testimonio de Daniela Quintero; y La apoderada de **AXA COLPATRIA** desiste del interrogatorio de parte.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Para continuar la presente diligencia, momento en el cual se evacuará la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se emitirá la sentencia que ponga fin a la instancia, el Despacho señala el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

El Secretario,

**CAMILO RAMÍREZ CARDONA**